

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@vendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Alimentos para menores –Fijación-
ACCIONANTE Ana Luz Guerrero Manga
ACCIONADO: Cristian David Sierra Cantillo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-200072-00

La señora ANA LUZ GUERRERO MANGA, actuando en representación de su menor hija NAYIBE SOFIA SIERRA GUERRERO, presentó demanda de alimentos en contra de CRISTIAN DAVID SIERRA CANTILLO para que sea condenado a suministrar alimentos, vestidos, salud y educación que cubran las necesidades de la niña.

Adosó al libelo copia del registro civil de nacimiento de la menor habida dentro de esa unión marital de hecho y certificado de la Comisaría de Familia de esta población que da cuenta que entre las partes no hubo ánimo conciliatorio.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por el artículo 391 del CGP, el Juzgado en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de cuota de alimentos presentada en causa propia por la señora ANA LUZ GUERRERO MANGA en contra de CRISTIAN DAVID SIERRA CANTILLO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese personalmente este auto al demandado conforme a lo establecido por los artículos 290 y 291 o de acuerdo a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la misma por el término de 10 días para los efectos de lo estatuido por el artículo 391 ibídem.

SEGUNDO: No decretar alimentos provisionales en contra del demandado por no demostrarse con documento que esté vinculado laboralmente con alguna empresa o que devenga determinado salario.

TERCERO: Oficiése al Departamento de Emigración, para que se sirva prohibir la salida del país del demandado, hasta tanto no de garantías de los alimentos congruos de su menor hija.

CUARTO: A este proceso désele el trámite previsto por el artículo 392 de CGP, en concordancia con las disposiciones de los artículos 24, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Comuníquese al Defensor de Familia de Ciénaga, Magdalena, adscrito a esta municipalidad.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORALES ANDIÑO
JUEZ